



RESOLUCIÓN N° 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de abril del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 047-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área **1 864,89 m²**, signada con código interno **RV-CHIN-031** ubicada entre las progresivas del km 70+313 al km 70+323 lado izquierdo en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: Red Vial n.° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44° del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁶, Decreto Legislativo 1330⁷, Decreto Legislativo 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través del numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura Pública a la Infraestructura Vial denominada: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 34831-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 32763-2021) presentado el 22 de diciembre del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la entonces Directora de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹², de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00134-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no

de enero del 2022 (folios 17 al 22), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) Revisado el Plano Perimétrico y de Ubicación, el cuadro de datos técnicos presenta un error, dado que en el perímetro se indicó como 4 410,80 m debiendo ser lo correcto 410,80 m; ii) Por otro lado, del Certificado de Búsqueda Catastral se advirtió que corresponde a un área de mayor extensión, por lo cual se deberá adjuntar la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y/o un plano diagnóstico que evidencie que el área de “el predio” se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, conforme lo establece “la directiva”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00744-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 23 y 24), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, mediante Oficio n.º 2782-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06473-2022) presentado el 3 de marzo del 2022 (folios 25 al 45), “el administrado” remitió el Informe Técnico n.º 011-2021-VACS/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 10 de diciembre de 2021 (folios 35 al 38), a través del cual presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el precitado considerando de la presente resolución, en ese sentido, “el administrado” precisó que si bien en el Certificado de Búsqueda Catastral respecto a un área de mayor extensión, se advirtió una superposición con el predio inscrito en la partida electrónica n.º 11004097, se debe tener en cuenta que se realizó el redimensionamiento del área, por lo que, sobre “el predio” no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamientos y no se está vulnerando derecho de terceros, tal como se advierte del plano presentado (folio 40). Por otro lado, en aplicación de la prevalencia de la información “el predio” se encuentra fuera de la mencionada partida, lo cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el literal c) del Artículo 47º de la Ley 30230 respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: c) *Cuando existan superposiciones graficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas con predios inscritos*. Finalmente, “el administrado” adjuntó: i) Plan de Saneamiento Físico Legal, ii) Informe de Inspección Técnica, iii) Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva; y iv) Certificado de Búsqueda Catastral;

10. Que, este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 3 de noviembre de 2021 (folios 31 al 34), elaborado en base al Informe Técnico n.º 008415-2021-Z.R.Nº XI-SEDE- ICA/UREG/CAT del 18 de setiembre de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Nasca informó que no todos los títulos archivados cuentan con plano, por lo que no es posible determinar con exactitud superposiciones gráficas con predios inscritos que aún no se encuentren digitalizados,

-
- en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.
- En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
 - iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

asimismo se encontró dentro del ámbito materia de consulta la partida electrónica 11004097, debiendo precisar que el descarte se realizó en el considerando precedente;

11. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta su inmatriculación a favor del Estado.

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00744-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 23 y 24), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00847-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de marzo del 2022 (folio 46), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio” (folios 26 al 28), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 29 y 30), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura Vial denominada: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 26 al 28) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Víctor Antenor Campos Sánchez (folios 37 al 39);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0454-2022/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de abril del 2022 (folios 49 al 52);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, respecto de un terreno rural de **1 864,89 m²**, signada con código interno **RV-CHIN-031** ubicada entre las progresivas del km 70+313 al km 70+323 lado izquierdo en el distrito de El Carmen y provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a proyecto denominado: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

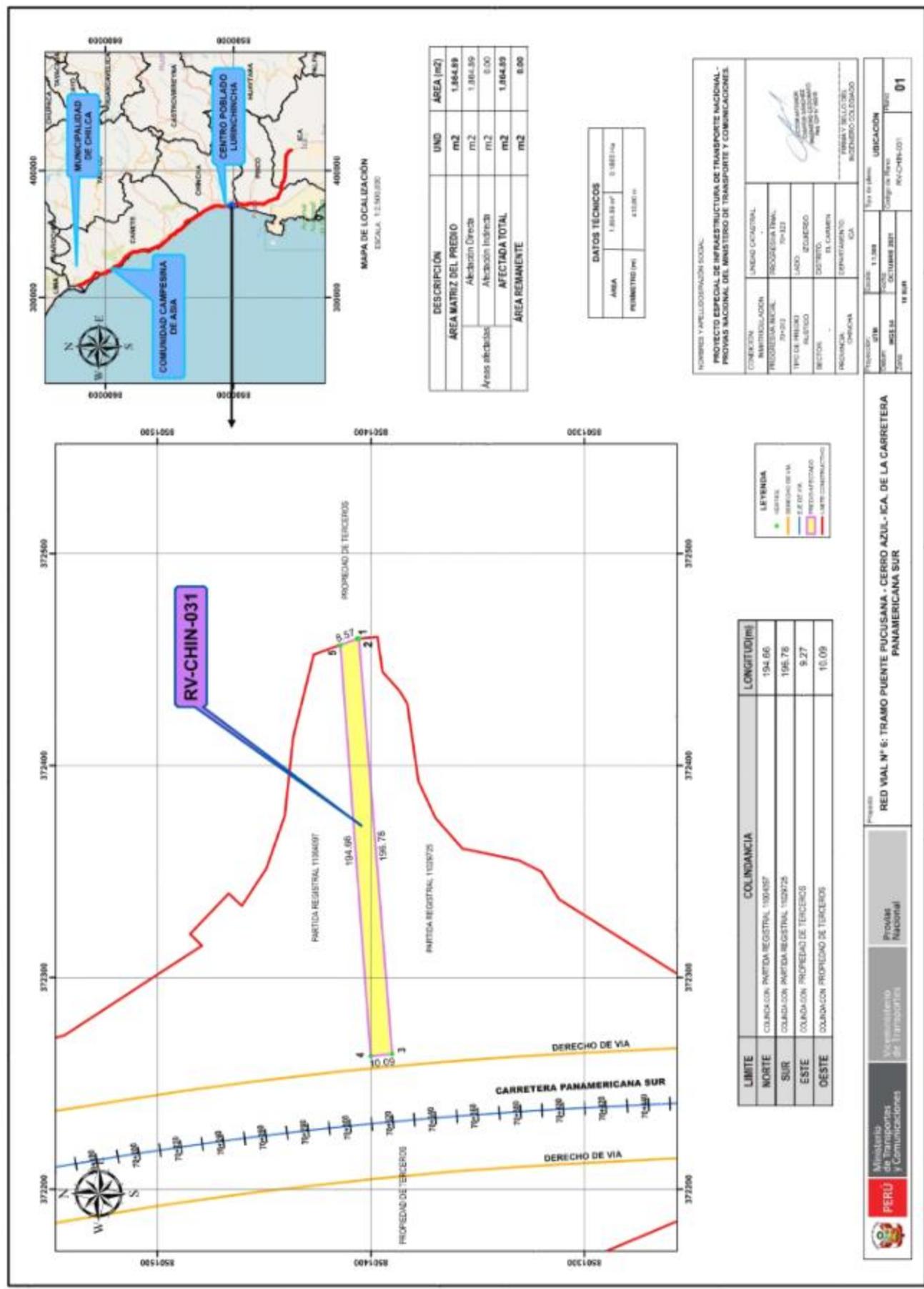
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MAPA DE LOCALIZACIÓN
ESCALA 1:100,000

DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA (m ²)
ÁREA MATRIZ DEL PRESIO	m ²	1.864.89
Abstracción Directa	m ²	1.864.89
Abstracción Indirecta	m ²	0.00
AFECTADA TOTAL	m²	1.864.89
ÁREA REMANENTE	m²	0.00

DATOS TÉCNICOS	
ÁREA	1.864.89 m ² = 0.3681 Ha
PERÍMETRO (m)	4.118.86 m

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INGENIERO SOCIAL	
CONEXIÓN	LÍNEA CARACAL
INSTRUMENTACIÓN	...
REGISTRARIA NACIONAL	REGISTRARIA NACIONAL
PROCESO	79-202
TIPO DE INSTRUMENTO	QUINCE
RECTOR	EL CARMEN
PROVINCIA	DEPARTAMENTO
REGIÓN	ICA

LÍMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 1194607	194.66
SUR	COLINDA CON PARTIDA REGISTRAL 1194607	196.78
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	9.27
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	10.09

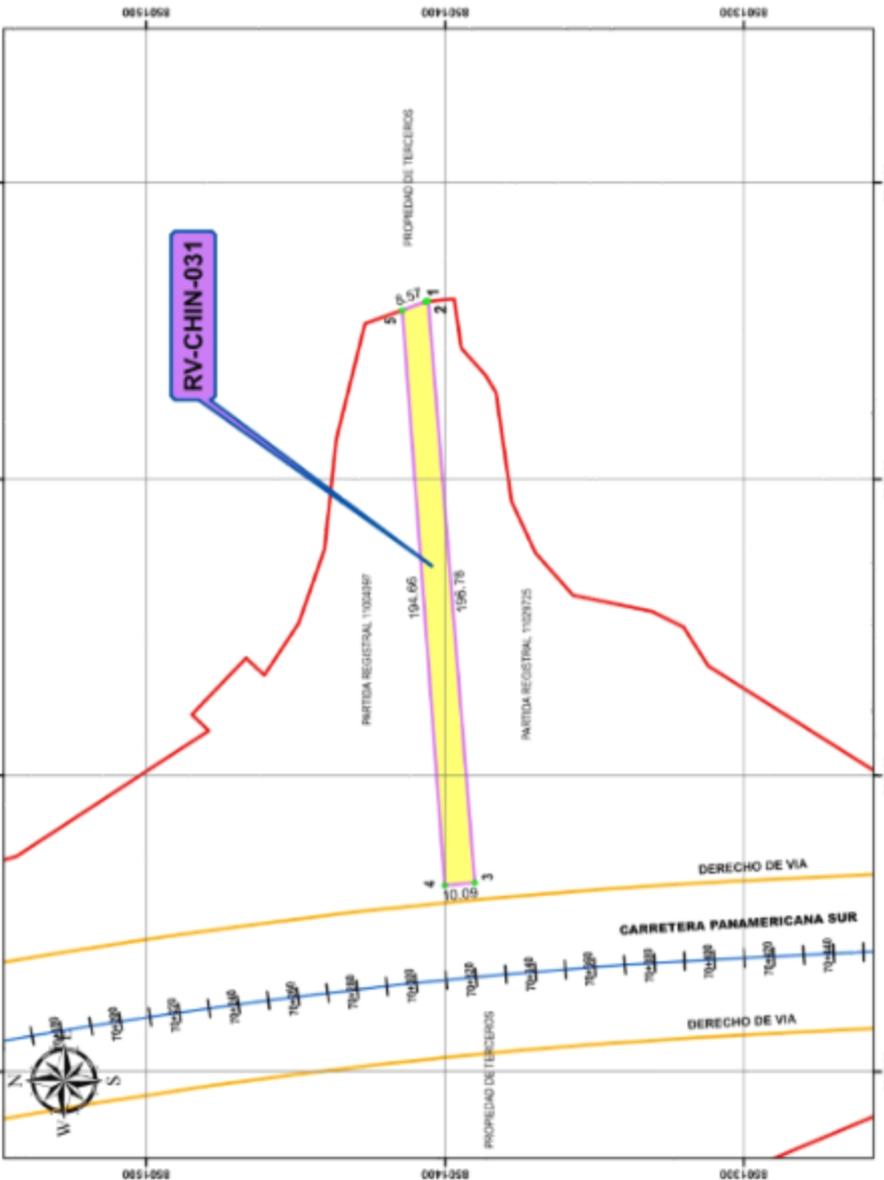

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 PERU

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA. DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**
 Programa: **Nacional**

Fecha de Emisión: **11/08/2021**
 Fecha de Revisión: **18/08/2021**
 Código de Proyecto: **RV-CHIN-031**
 Hoja: **01** de **01**

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA (BY CHIN-031)

VEREDAS	LADO	BRISTANCIA	INSERIDO	ANULADO	COORDENADAS X (M)	COORDENADAS Y (M)
1	3-2	6373	107 27 297	27294 8263	8501300	372400
2	2-3	156 70	807 30 117	27293 8303	8501300	372400
3	3-4	303 00	807 30 117	27293 8303	8501300	372400
4	4-5	156 60	807 30 117	27293 8303	8501300	372400
5	5-1	6373	107 27 297	27294 8263	8501300	372400
Total						



DESCRIPCION	UNO	AREA (m2)
AREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	1864.89
Alcación Directa	m2	1864.89
Alcación Indirecta	m2	0.00
AFFECTADA TOTAL	m2	1864.89
AREA REMANENTE	m2	0.00

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRANTE SOCIAL: _____
 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL -
 PROYECTO NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

CONEXION: LINEA CADASTRAL
 INSCRIPCION: _____
 PROGRESIVA INICIAL: _____
 PROGRESIVA FINAL: _____
 ZONA: _____
 LADO: _____
 MUNICIPIO: _____
 DISTRITO: _____
 PROVINCIA: _____
 DEPARTAMENTO: _____
 REGION: _____

DATOS TECNICOS	
AREA	1864.89 m ²
PERIMETRO (m)	4718.82 m
ALCACION	100%

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDANCIA PARTIDA REGISTRAL 1100497	194.56
SUR	COLINDANCIA PARTIDA REGISTRAL 1100725	196.78
ESTE	COLINDANCIA PROPIEDAD DE TERCEROS	9.27
OESTE	COLINDANCIA PROPIEDAD DE TERCEROS	10.39

Proyecto:	STIM	Fecha de plan:	PERMÍTICO
Orden:	002	Fecha de inicio:	18/02
Orden:	002	Fecha de fin:	02
Orden:	18 SUR	Orden de plano:	RV-CHIN-031

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA. DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proy. Nacional



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR"

1. **CÓDIGO** : RV-CHIN-031
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 - ÁREA : 1,864.89 m²
 - PERÍMETRO : 410.80 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 70+313 al Km 70+323
 - LADO : Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : El Carmen
 - PROVINCIA : Chincha
 - DEPARTAMENTO : Ica

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Partida Registral 11004097	194.66
Sur	Colinda con Partida Registral 11029725	196.78
Este	Colinda con Propiedad de Terceros	9.27
Oeste	Colinda con Propiedad de Terceros	10.09

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-CHIN-031)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	0.71	165° 23' 28"	372459.8530	8501406.2602	372681.9621	8501772.1982
2	2-3	196.78	89° 09' 31"	372459.9191	8501405.5570	372682.0282	8501771.4950
3	3-4	10.09	90° 56' 57"	372263.7575	8501390.0016	372485.8635	8501755.9396
4	4-5	194.66	88° 43' 07"	372262.7930	8501400.0495	372484.8990	8501765.9877
5	5-1	8.57	105° 46' 58"	372456.9250	8501414.3115	372679.0341	8501780.2496
Total		410.80	540° 00' 00"				



[Firma]
VICTOR ANTONIO CAMPOS SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P.N° 89315



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 04.11.2021, el predio afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6; Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", no cuenta con inscripción registral.

Lima, Diciembre del 2021




VICTOR ANTEOR
CAMPOS SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C.I.P.N° 89315

2

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe